

Derechos de niños, niñas y adolescentes trans en el ámbito educativo: la Circular 0768¹

La circular 0768 es un recurso legal que busca asegurar el respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes trans en el contexto estudiantil, entendiendo como *trans* a toda persona que su identidad de género difiera con el sexo que les fue asignado al nacer. A continuación, se presenta un breve resumen de aspectos relevantes de esta circular.

- **Principios orientadores para la comunidad estudiantil²:**

a) Dignidad del Ser Humano: el contenido y la aplicación del reglamento de una comunidad estudiantil debe resguardar la dignidad humana y el pleno desarrollo de la personalidad.

b) Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente³: se debe considerar de manera primordial el interés superior del niño, niña y adolescente respecto a toda decisión que le pudiese afectar en el ámbito tanto público como privado, en pos de garantizar su disfrute y pleno desarrollo.

c) No discriminación arbitraria: el sistema educativo debe garantizar la no discriminación arbitraria en el trato a niños, niñas y adolescentes que pueda impedir su aprendizaje y participación.

d) Buena convivencia escolar: todos los integrantes de los establecimientos educacionales, incluyendo a padres y madres y estudiantes, deberán propiciar un clima escolar que garantice la buena convivencia entre sus miembros, es decir, su coexistencia armónica e interrelación positiva.

- **Derechos de niñas, niños y adolescentes trans:**

a) Derecho a acceder al sistema educativo formal mediante mecanismos transparentes de ingreso.

b) Derecho a permanecer en el sistema educativo formal y a ser evaluados bajo procedimientos objetivos y transparentes igual que a sus pares.

c) Derecho a recibir una educación con oportunidades para su formación y desarrollo integral.

d) Derecho a participar, opinar y ser escuchados, especialmente sobre su identidad de género.

e) Derecho a recibir una educación adecuada en caso de tener necesidades educativas distintas, para que estén en igualdad de condiciones que sus pares.

f) Derecho a no ser discriminados de manera arbitraria por las comunidades educativas ni el Estado.

g) Derecho a ser respetados, tanto en su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos degradantes.

h) Derecho a educarse en un clima estudiantil grato, de respeto mutuo y buena convivencia escolar.

i) Derecho a expresar su identidad de género y orientación sexual.

¹ La información aquí propuesta proviene de la circular 0768 de la Superintendencia de Educación. Para mayor información dirigirse a: <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2017/04/ORD-N%C2%BA0768-DERECHOS-DE-NI%C3%91AS-NI%C3%91OS-Y-ESTUDIANTES-TRANS-EN-EL-%C3%81MBITO-DE-LA-EDUCACI%C3%93N-A-SOSTENEDORES.pdf>

² Estos principios, así como los derechos, procedimientos, obligaciones y medidas de apoyo se aplican a todos los establecimientos educacionales sin distinción.

³ Este es un concepto flexible que debe aplicarse caso a caso según las necesidades de cada niño, niña y adolescente en el contexto particular en el que se desenvuelve, como lo puede ser su identidad de género.

- **Procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de niños, niñas y adolescentes trans en las escuelas**

Se debe realizar una solicitud, en el caso de menores de 18 años por su padre, madre o tutores legales, y en el caso de mayores de 18 años esta puede ser realizada por el estudiante, pidiendo al establecimiento educacional el reconocimiento de la identidad de género del estudiante. El procedimiento es el siguiente:

- a) Solicitar una reunión con la máxima autoridad del establecimiento educacional.
- b) En la reunión deben alcanzarse acuerdos entre la familia y el establecimiento educacional, los que deben registrarse por un acta simple. La familia o el estudiante también debe recibir una copia, y todos deben firmar dicha acta.
- c) Luego de formalizada la solicitud el establecimiento educacional debe adoptar las medidas de apoyo mencionadas en el siguiente punto. Es importante que el niño, niña o adolescente consienta tales medidas, como también que se respete su privacidad y que él o ella decida cuándo y con quién dar a conocer su identidad de género.

- **Medidas de apoyo básicas que debe entregar el establecimiento educacional a estudiantes trans**

- a) Apoyo al estudiante y a su familia, habiendo un diálogo permanente entre el establecimiento y la familia para llegar a acuerdos en beneficio del niño, niña o adolescente, como por ejemplo la utilización del lenguaje inclusivo.
- b) Orientación a la comunidad educativa, promoviendo espacios reflexivos, de capacitación y acompañamiento de la comunidad en pos de garantizar los derechos de estudiantes trans.
- c) Uso del nombre social en los espacios educativos como una forma de velar por el respeto de la identidad de género del estudiante. Esto debe ser solicitado por el apoderado o el estudiante en caso de que este tenga más de 18 años. El nombre social del estudiante será conocido por todos los miembros del establecimiento estudiantil, quienes deberán utilizarlo para tratar al estudiante⁴.
- e) El estudiante escogerá su presentación personal y uniforme de acuerdo a lo que le haga sentir más cómodo según su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre su identidad.
- f) Para la utilización de servicios higiénicos se debe procurar que estudiantes trans utilicen baños y duchas según las necesidades que están viviendo buscando respetar su identidad de género. Las familias en conjunto con el establecimiento educacional deben llegar a un acuerdo para implementar baños inclusivos u otra opción acordada.

- **Obligaciones de sostenedores y directivos y orientaciones para su cumplimiento**

Todos los miembros de la comunidad educativa deben respetar los derechos mencionados anteriormente, y su vulneración supone una infracción al marco legal que resguarda tales derechos,

⁴ Pese a lo anterior, el uso del nombre legal seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, como el libro de clases, certificado de educación media y certificado de notas, en tanto no se realice el cambio de nombre de acuerdo a la normativa de Ley de identidad de género.

la cual será sancionada. Sostenedores y directivos deben dirigir acciones para garantizar estos derechos y proteger a sus estudiantes de cualquier forma de acoso, trato discriminatorio, abuso y vulneración de su intimidad.

Para esto, el Ministerio de Educación ha realizado un manual de orientaciones⁵ para la inclusión de personas trans en el sistema educativo chileno, como también de otras personas LGBTI, el cual está dirigido a toda la comunidad educativa. Asimismo, se puede requerir apoyo especial mediante una mediación de la Superintendencia de Educación para resolver las diferencias que pudiese haber entre la familia y el establecimiento educacional.

⁵ Disponible en: <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2017/04/ORIENTACIONES-LGBTI-2017.pdf>